



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2016-00432-00.

Se niega la solicitud de aclaración y adición que hiciera el apoderado de la parte actora, por cuanto el auto de fecha 18 de octubre de 2023 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Sin perjuicio de lo anterior, debe decirse que (i) la cancelación de la inscripción de la demanda se ordenó en atención a que el superior revocó la decisión de primera instancia, providencia que se encuentra en firme, (ii) en este asunto no se suspendió el efecto de la decisión de segunda instancia, ya que no se prestó la caución ordenada y (iii) que se encuentra en curso un recurso que por cierto aún no se tiene conocimiento de su admisión.

Por otra parte, en cuanto a lo plasmado para la entrega del bien respecto de los sucesores procesales, debe decirse que conforme lo dispone el artículo 40 del CGP el comisionado cuenta con las mismas facultades del comitente, por ende, es este quien debe verificar que los terceros que se presenten acrediten los derechos que le correspondan, pues la sociedad demandada ya fue liquidada.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alberto Castiblanco Rodríguez como apoderado de la sociedad SERINCO DRILLING S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, el togado Castiblanco Rodríguez debe estar a lo dispuesto en providencia del 18 de agosto de 2023, en la que se comisiona para la diligencia de entrega, pues ello se ordenó conforme a las disposiciones de que trata el artículo 39 del CGP. Nótese también que la tardanza en parte la ha generado la actora con las diferentes solicitudes que ha efectuado tal y como consta en el plenario.

Secretaría remita el link del proceso al togado antes mencionado y deje las constancias pertinentes; así mismo proceda a la elaboración del despacho comisorio para la entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2016-432 -1 folio-)